

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 24 Septiembre 1897)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El domingo, 3 de Octubre próximo, inmediato anterior al señalado para la elección parcial de dos Diputados provinciales, uno por el distrito del Pilar-La Almunia y otro por el de Tarazona-Borja, se reunirá esta Junta, en el salón de sesiones del Palacio provincial, á las ocho de la mañana, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, para proceder á la proclamación de candidatos y á la designación de Interventores suplentes que hayan de constituir las Mesas electorales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1897.—El Presidente accidental, M. Galbe y Oliván.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Reyes en los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de La Laguna, decretada por V. S. en 28 de Junio último, ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Reyes en los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de La Laguna, que ha sido decretada en 28 de Junio último por el Gobernador civil de Canarias.

De los antecedentes resulta que la Comisión provincial de Canarias, en sesión celebrada el 29 de Mayo último, en vista de que varios Ayuntamientos de la provincia no habían rendido las cuentas de varios años anteriores, entre ellos el de La Laguna, que le falta rendir las de los años económicos de 1894 á 95 y 1895-96, acordó reclamar dichas cuentas, conminando á cada uno de los Concejales de los expresados Ayuntamientos con la multa de 200 pesetas, que le sería impuesta si en el término de ocho días no se encontraban en la indicada Comisión.

Que el Alcalde de La Laguna, con fecha 31 siguiente, acudió al Gobernador manifestando que

el Ayuntamiento fué suspenso en 13 de Enero de 1896 hasta el 26 de Mayo último, en que fué reintegrado.

Que el Ayuntamiento interino es el único culpable del retraso que motivó la comunicación, por no haber cumplido con ninguna de las disposiciones que la Comisión provincial cita como fundamento de su acuerdo, y que aunque la rendición se presentara fácil, la remisión se hacía imposible en absoluto, si habían de llenarse los trámites que ordenan los artículos 160 al 164 de la ley Municipal.

Por todo ello, el Alcalde terminaba su oficio diciendo que esperaba que la Comisión, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se daban en el Ayuntamiento, modificase su acuerdo tomando otro que se atemperase á las expresadas circunstancias, sin perjuicio de lo que había dispuesto el cumplimiento de lo ordenado.

Que la Comisión provincial acordó decir al Ayuntamiento propietario de La Laguna probase, mediante documento expedido al efecto por la Alcaldía interina, que al cesar por suspensión gubernativa el 13 de Enero de 1896 entregó al Ayuntamiento interino las cuentas del ejercicio del año económico de 1894 á 1895 que le correspondió presentar, á fin de que por este último se cumplieran los trámites que marcan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal.

Que con oficio, fecha 13 de Junio último, se comunicó al Alcalde de La Laguna otro acuerdo de la Comisión provincial, en que se le reclamaba certificación en que se hiciera constar la fecha en que hubieran fijado al público las cuentas del ejercicio del año económico de 1894 á 1895.

Que la Alcaldía, en oficio fecha 8 de Junio, expresa que los inventarios que al cesar el Ayuntamiento propietario en 13 de Enero de 1896 cambiaron entre sí los empleados del mismo y los que nombró el interino, pudiera facilitarse la prueba que la Comisión requería, á no ser que se estimase procedente llamar al Alcalde interino, á fin de que rindiera la oportuna declaración; que hay un hecho que prueba que los trabajos de las cuentas de 1894-95 estaban ultimados por la Depositaria y Contaduría, y es el de haberse sometido al Ayuntamiento, que acordó ponerlas de manifiesto en la Secretaría por el término que expresa el art. 161 de la ley, y que la Alcaldía ignoraba si además existía algún documento con la firma del Alcalde interino que demuestre la existencia del proyecto de cuentas al cesar el Ayuntamiento propietario, y para el caso de que existiera, tenía dudas sobre los medios de que había de valerse para que le expidiera el testimonio ó certificado de aquel documento que se exigía en el citado acuerdo de la Comisión provincial.

Esta Corporación provincial, en vista de ciertas contradicciones entre las comunicaciones de fechas 2 y 8 de Junio, y de que la Alcaldía no remitió documento alguno justificativo de sus manifestaciones y de cierta certificación expedida por el Contador y Secretario accidental del Ayuntamiento, en la que se expresaba que el día 29 de Mayo último el Depositario le entregó las cuentas del año 94-95, las que, por providencia del mismo día, pasaron al Regidor Síndico, que las devolvió con

informe el 4 de Junio siguiente, y las que fueron fijadas por el Ayuntamiento en sesión de 8 del mismo mes; y considerando, entre otras razones, que el Ayuntamiento propietario no presentó las cuentas de 94 á 95 en los plazos marcados por las disposiciones vigentes, acordó en sesión del 16 de Junio citado: primero, reclamar de nuevo las cuentas de los años económicos de 94-95 y 95-96; y segundo, imponer á cada Concejal de los responsables la multa de 200 pesetas con que ya fueron conminados.

Que la Alcaldía acudió al Gobernador impugnando el acuerdo referido, á fin de que pudiera ejercitar la facultad de suspenderlo.

Que habiendo remitido el Alcalde, con fecha 20 de Junio, las cuentas del ejercicio 94-95 á la Comisión provincial, ésta acordó devolverlas para que se llenasen con ellas todos los trámites legales omitidos, que son los que determinan los párrafos segundo y tercero del artículo 161, y artículos 162, 163 y 164 de la ley, y en vista del oficio dirigido por el citado Alcalde al Gobernador contra la imposición de la multa, que se dijese á los Concejales responsables la hicieran efectiva, pues de no verificarlo se pasaría al Juzgado por la vía de apremio.

Que el Gobernador de la provincia, por providencia de 28 siguiente, acordó suspender á don Juan Reyes en su doble cargo de Alcalde y Concejal, por la negligencia demostrada en el expresado servicio dejando de dictar las órdenes necesarias para que las cuentas fueran presentadas dentro de los términos que se fijaron en los acuerdos de la Comisión provincial;

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de la citada Autoridad, entiendo que procede confirmarla y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la suspensión no aparece impuesta por la falta de cumplimiento á su tiempo de las prescripciones legales relativas á rendición de cuentas por los Ayuntamientos, sino por la negligencia demostrada por el Alcalde en el servicio de que se trata, dejando de dictar las órdenes necesarias para que las cuentas fueran presentadas dentro de los términos que se fijaron en los acuerdos de la Comisión provincial:

Considerando que puesto que las cuentas no estaban formadas, y como en su rendición habían de observarse las prescripciones de la ley, no hubo en verdad tiempo material bastante para cumplir el servicio dentro del angustioso plazo de ocho días fijado para ello por la Comisión provincial:

Considerando que por la Alcaldía se expusieron dos fechas después del acuerdo de la Comisión, la imposibilidad material de cumplir el servicio dentro del término prevenido, por lo que suplicó la modificación del referido acuerdo, sin perjuicio de lo que, había dispuesto el cumplimiento de lo ordenado.

La Sección opina que procede levantar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta 21 Septiembre 1897)

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad Literaria la solemne inauguración del curso académico de 1897-98, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1897.—El Secretario general, Francisco Velasco.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Octubre, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborales, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1897.—Ventura Pescador.

ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Desde el 15 de los corrientes hasta el 10 de Octubre próximo quedará abierta la matrícula para recibir la enseñanza gratuita organizada en ese centro.

Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante las horas de oficina, acompañadas del documento que justifique tener aprobadas las asignaturas de Geografía, Historia, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia natural. A falta de este justificante, los interesados se someterán á un examen previo de esas asignaturas, y, una vez que resulten aprobados, serán inscriptos en el grupo de las que forman el primer curso de la enseñanza agrícola, todo ello en perfecta congruencia con los programas redactados para ese objeto, de los que

se hará entrega gratuitamente á cuantos lo soliciten en la Secretaría de la Corporación y en la Granja.

Los alumnos que tuvieren cursado y aprobado el grupo de enseñanza del primer curso podrán solicitar su inscripción en las del segundo, mediante papeleta manuscrita que, autorizada con su firma, presentarán dentro del plazo al principio indicado, en la Secretaría de la Diputación.

Y se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los agricultores, á quienes en primer término interesa, advirtiéndoles que en la Granja pueden cuantos los deseen adquirir las noticias y antecedentes que estimen necesarios para ilustrarse en los fines y ventajas que esa enseñanza ofrece en obsequio al verdadero progreso de la agricultura.

SECCION SEXTA

La titular de Beneficencia de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas que contrate con los demás vecinos, que ascenderán en total á 2.000 pesetas con la Beneficencia.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 4 del próximo Octubre, en que se proveerá.

Alborge 24 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Laborda Burillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Balaguer

D. Tiburcio Pérez, Juez instructor de Balaguer y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Malla García, de 45 años de edad, tratante en caballerías, casado, natural de Tarazona (Albace-te), domiciliado en Maella (Zaragoza), cuyas circunstancias personales son: peso 70 kilos, estatura 1'700 milímetros, viste pantalón de paten á cuadros color blanco, blusa azul, gorra peluda y calza alpargatas negras, color moreno, pelo y ojos negros, el cual la noche del 15 de este mes se fugó de las Cárceles de este partido, en las que se hallaba en prisión preventiva en méritos de causa que se instruye sobre robo de caballerías, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Zaragoza, comparezca de rejas adentro en las Cárceles del partido á los efectos de dicha causa; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de policía, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, con las seguridades debidas, del expresado Manuel Malla, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Balaguer á 16 de Septiembre de 1897.—Tiburcio Pérez.—P. O. D. S. S., Mariano Espas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Morata de Jalón

D. Antonio Jaime Garcés, Juez municipal de Morata de Jalón:

Hago saber: Que en las diligencias para el cobro de costas á que fué condenado Roque Joven Gil, en causa sobre estafa, por haber levantado frutos que tenía embargados, por delegación del Sr. Juez de instrucción de La Almunia, he acordado se proceda en pública subasta á la venta de los bienes que le fueron embargados por rasón de dicha causa, sin sujeción á tipo, por ser ya tercera subasta, y sin perjuicio del derecho de viudedad que en los mismos tiene la madre del procesado, Bárbara Gil, esto es, para cuando por muerte ú otra causa fine el usufructo.

Las fincas que se han de subastar son las siguientes, por mitad, que es lo que le corresponde al repetido procesado Roque Joven Gil, y están sitas en esta villa y su término:

1.^a Un campo, secano, en la partida de la Sierra, de un cahíz de tercera clase; lindante al S. con Francisco Joven, al M. con Agustín Jimeno, al P. con Miguel Miguel y al N. con Mariano Sancho: tasado en 72 pesetas 50 céntimos.

2.^a Otro id., en los Cerrillos, de dos cahíces de tercera clase; lindante al S. con monte, al M. con Anselmo Barrancos, al P. con Joaquín Jimeno y al N. con paso de ganado: tasado en 125 pesetas.

3.^a Otro id., en id., de un cahíz, cuatro hanegas, de tercera clase; lindante al S., M. y P. con monte y al N. con Anselmo Barrancos: tasado en 92 pesetas 50 céntimos.

4.^a Una viña en la Sierra, de un cahíz, de segunda clase; lindante al S. con Juan López, al M. con Lorenzo Pinilla, al P. con Pedro Yus y al N. con Joaquín Gregorio: tasada en 250 pesetas.

5.^a Otra id., de seis hanegas, de segunda clase; lindante al S. y M. con viuda de Pedro Yus y al P. y N. con monte: tasada en 150 pesetas.

6.^a Otra id., en la Nava, de un cahíz, cuatro hanegas, de segunda clase; lindante al S. con Agustín Cuartero, al M. con Simón Sancho, al P. con Manuel Jimeno y al N. con Antonio Cabeza: tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

7.^a Otra en Peñarrasa, de dos cahíces, seis hanegas, de tercera clase; lindante al S. con acequia, al M. con Manuel Torcal, al P. con Nicolás Yus y al N. con viuda de Bernabé Sancho: tasada en 375 pesetas.

8.^a Viña en Peñarrasa, de siete hanegas, de segunda y tercera clase; lindante al S. con Miguel

Andrés, al M. con paso, al P. con Josefa Yus y al N. con Cayetano Joven: tasada en 200 pesetas.

9.^a Otra id., de un cahíz, una hanega, cuatro almudes, de segunda clase; lindante al S. con Eusebio López, al M. con Pascual Maestro, al P. con Mateo Sánchez y al N. con Manuel Sánchez: tasada en 275 pesetas.

10. Otra id., en la Nava, de cuatro hanegas, de tercera clase; lindante al S. con Petra Maestro, al M. y N. con Juan Maestro y al P. con Manuel Joven: tasada en 125 pesetas.

11. Casa extramuros, 19; lindante al S. con calle pública, al M. con Vicente Maestro y al P. y N. con Antonio Joven: tasada en 650 pesetas.

12. Media paridera en Cerrillos; lindante al S. con el dueño, al M. con Joaquín Jimeno y al P. y N. con paso de ganados: tasada en 58 pesetas 76 céntimos.

13. Corral extramuros; lindante al S. con camino, al M. con el dueño, y al P. y N. con Mariano Montero: tasado en 75 pesetas 50 céntimos.

14. Media caseta en Peñarrasa; lindante al S., M., P. y N. con el dueño: tasada en ocho pesetas 66 céntimos.

15. Media casa, en Turquía, 18; lindante al S. con Severino Aznar, al M. con Miguel Torcal, y al P. y N. con calle pública: tasada en 830 pesetas.

Para cuya venta en pública subasta y remate á favor del mejor postor, he señalado el día 21 de Octubre de este año, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado municipal, Casa Consistorial de esta villa, con sujeción además á las condiciones siguientes:

1.^a No hay sujeción á tipo.

2.^a Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 de lo que se propongan mandar.

3.^a Los títulos de propiedad se suplirán en la forma que previene la vigente ley Hipotecaria á costa del procesado, si para ello le quedasen otros bienes.

Dado en Morata de Jalón á 21 de Septiembre de 1897.—Antonio Jaime.—Ante mí, Jacinto Antonio Lope.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Se venderá la brisa que resulte de las bodegas del Hospital al mejor postor, por fracciones de 50 kilogramos, para lo cual se admiten pliegos cerrados hasta el día 9 de Octubre próximo, á las doce, en cuya hora se abrirán en presencia de los licitadores que quieran concurrir á la apertura en la administración del Asilo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á que habrán de sujetarse los que deseen hacer proposiciones.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1897.—El Administrador, M. Frisón.

(2)